



SABANALARGA – ATLÁNTICO, 16 DE JUNIO DE 2023

RED- 08-638-40-89-001-2003-00167-00
DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS: LUCILA MERCEDES DE VEGA CRESPO
ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN # 3

Señor juez, informo a usted que la Dra. Gloria Del Carmen Ibarra Correo manifiestan al despacho que presenta derecho de petición de carácter Individual con fundamento en el artículo 23 del Constitución Política, para se sirvan informar ordenar copias del proceso a sus costas, a su despacho para que se sirva resolver. El Sec, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 16 DE JUNIO DE 2023

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que la Dra. **Gloria Del Carmen Ibarra Correo**, en su **condición de representante legal de la sociedad Covenant BPO S A S**, en su condición de apoderada judicial demandante solicita del despacho para que se ordene la ubicación o paradero del proceso arriba indicado, para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N.

Para conocimiento de los peticionarios, es importante señalarles que el artículo 2° del C. P. A. C A, establece el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente, **“Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales”**

DE igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: **“ El derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”**.

De lo anterior, se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de una actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso, por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente. De igual manera se le hace saber que la radicación señalada **08-638-40-89-001-2003-00162-00, no corresponde a las partes procesales indicadas, sobre la radicación se encuentra inscripta acción constitución de tutela allegada el día 03 de junio de la fecha.**

Este despacho le hace saber a la peticionaria que el despacho NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal sin necesidad de invocar derecho de petición alguno siempre y cuando nos suministres la radicación completa del expediente (compuesto por 23 dígitos) Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial.

RESUELVE

PRIMERO- Declarase Improcedente el derecho de petición formulado por la **Dra Gloria Del Carmen Ibarra Correo**, en su condición de representante legal de la sociedad **Covenant BPO S A S**, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Para mayor conocimiento de la solicitante, el despacho le hace saber que NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal de cualquier acción de tutela sin invocar Derecho de petición alguno, siempre y cuando nos suministres la radicación completa del expediente (compuesto por 23 dígitos).

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 067
DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c8777d01f178d8bbeb107b63ea4a0f9df07bb09974be22728d3cd6c5fbe4d6f**

Documento generado en 16/06/2023 03:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>